

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

**ARTICULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 85° de la Ley 8801 por el siguiente:

"**Artículo 85°.-** Los profesionales comprendidos en esta Ley quedan sujetos al régimen de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos (Decreto Ley N° 1030/62 I.F.M.O.P.) cuando realizaron el ejercicio independiente de la profesión. Cuando tengan relación de dependencia laboral estatal o privada, con retención de aportes jubilatorios y/o previsionales podrán optar, a su vez, por afiliarse a la mencionada Caja de Previsión."

**ARTICULO 2°.-** Incorpórase como Artículo 82° de la Ley 8802 el siguiente:

"**Artículo 82°.-** Los profesionales comprendidos en esta Ley quedan obligatoriamente sujetos al régimen de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos (Decreto Ley N° 1030/62)."

**ARTICULO 3°.-** El Artículo 82° de la Ley 8802 que dice "comuníquese, etc." pasa a ser Artículo 83° de la misma con idéntico texto.

**ARTICULO 4°.-** Incorpórase como Artículo 62° de la Ley 8815 el siguiente:

"**Artículo 62°.-** Los profesionales comprendidos en esta Ley quedan obligatoriamente sujetos al régimen de la Caja de Previsión Social para profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos (Decreto Ley N° 1030/62)."

**ARTICULO 5°.-** El Artículo 62° de la Ley 8815 que dice "Comuníquese, etc." pasa a ser Artículo 63° de la misma con igual texto.

**ARTICULO 6°.-** Sustitúyese el Artículo 65° de la Ley 8816 por el siguiente:

"**Artículo 65°.-** Los profesionales comprendidos en esta Ley quedan obligatoriamente sujetos al régimen de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos (Decreto Ley 1030/62)".

**ARTICULO 7°.-** Los profesionales comprendidos en las disposiciones de las leyes N°s. 8801, 8802, 8815 y 8816, que se encuentran matriculados en el Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos (Ley 4077, Decreto Ley N° 1496/58) y afiliados obligatoriamente a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos (Decreto Ley 1030/62 I.F.M.O.P.), mantendrán la antigüedad, derechos, deberes y obligaciones con dicha Caja de Previsión, desde las promulgaciones de las respectivas Leyes N°s. 8801, 8802, 8815 y 8816.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
ENTRE RIOS

ARTICULO 8°.- COMUNIQUESE, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 4 de Abril de 1995.

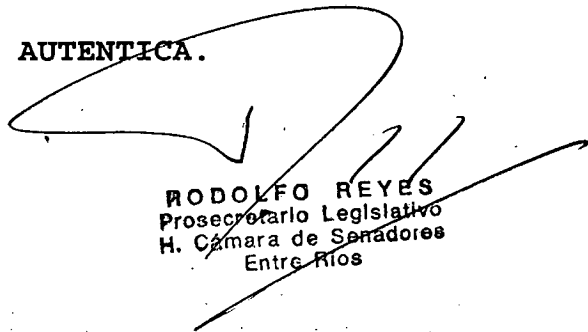
Dr. ORLANDO V. ENGELMANN  
Presidente H. C. Diputados

Ing. HERNAN D. ORDUNA  
Presidente H. C. de Senadores

Dr. RAMON A. DE TORRES  
Secretario H. C. Diputados

Dra. MARTA A. LAFFITTE  
Secretaria H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA.

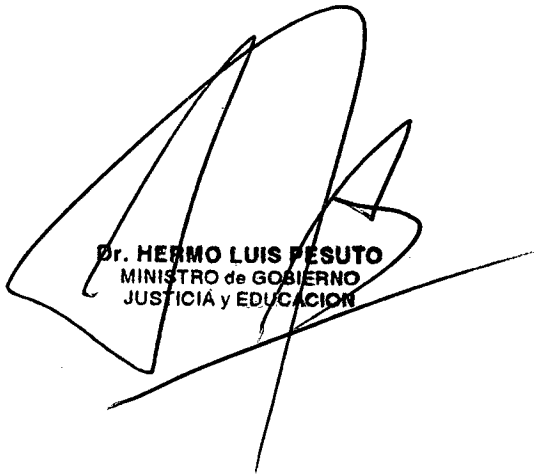


RODOLFO REYES  
Prosecretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores  
Entre Ríos

PARANA, 12 ABR 1995

FOR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
dése al Registro Oficial y archívese.-



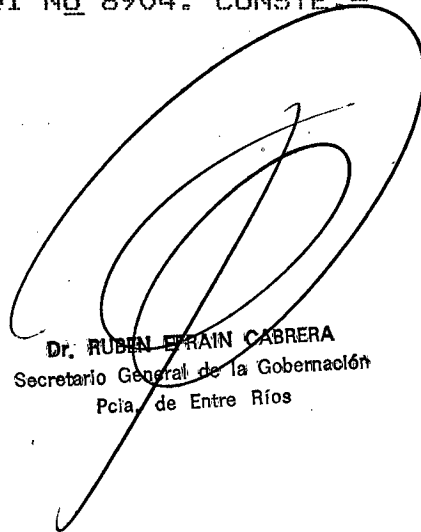
Dr. HERMO LUIS PESUTO  
MINISTRO de GOBIERNO  
JUSTICIA y EDUCACION



Cr. MARIO ARMANDO MOINE  
GOBERNADOR PROVINCIA E. RIOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 12 de Abril de 1995.-  
Registrada en la fecha bajo el No 8904. CONSTE.-



Dr. RUBÉN FERRAIN CABRERA  
Secretario General de la Gobernación  
Pcia. de Entre Ríos